

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN RÍO HONDO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

- IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

- V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-269/2019⁷, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral del 10 de noviembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

- VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁷ Disponible para su consulta en

<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/19%20ACUERDO%20SAN%20SEBASTIAN%20RIO%20HONDO.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI672020.pdf>

2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/438/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2022¹⁴ que identifica el método de elección
- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1135/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Difusión del Dictamen.** Mediante oficio número 235/MSSRH/MAYO/2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de mayo de 2022, identificado con el número de folio 077855, el Presidente Municipal de San

¹³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/335_SAN_SEBASTIAN_RIO_HONDO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

Sebastián Río Hondo, Oaxaca, informó a la DESNI, la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-335/2022.

XII. Petición de información sobre método de elección. El 24 y 26 de agosto de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron escritos de petición de las personas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, identificados con los números de folio 080143 y 080194, mediante los cuales solicitaron información sobre las reglas del proceso de elección autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

En atención a la petición formulada, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/2074/2022, fechado el 29 de agosto de 2022, le dio vista a la Autoridad Municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, con su escrito de solicitud, para que la atendiera y les diera respuesta dentro del término de ley y conforme a sus atribuciones.

XIII. Petición de reunión de trabajo. El 14 de septiembre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibieron escritos de petición de personas del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, identificados con los números de folio 080711 y 080712, mediante los cuales solicitaron una reunión de trabajo con las Autoridades Municipales actuales, para que les informara el calendario y la emisión de la convocatoria de la asamblea de la elección.

XIV. Convocatoria a reunión de fecha 27 de septiembre. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2307/2022, IEEPCO/DESNI/2308/2022 fechados el 14 de septiembre y IEEPCO/DESNI/2386/2022, de fecha 22 de septiembre del 2022, la DESNI convocó tanto a las autoridades municipales y a las personas solicitantes de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, para que asistieran a una reunión en sus instalaciones con la finalidad de dar atención a la mesa de trabajo solicitada y se fijó como fecha el día 27 de septiembre de 2022.

XV. Petición sobre el proceso de elección de autoridades. El 19 de septiembre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió escrito de petición de una persona del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, identificado con los números de folio 080840, mediante el cual solicitó información sobre el proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

XVI. Minuta de trabajo de fecha 22 de septiembre de 2022. En las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, estando presentes las autoridades municipales de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, y Funcionarios de la DESNI, se realizó una reunión con la finalidad de encaminar el proceso electoral en el municipio de referencia con la asistencia de las

Autoridades Municipales concluyendo que por parte de ellos no existe problema para brindar información para encaminar el citado proceso, respetando los tiempos específicos.

XVII. Informes de la Autoridad Municipal sobre fechas y etapas del proceso electivo. Mediante oficios sin número, recibidos el 27 de septiembre y 3 de octubre del año en curso, en Oficialía de Partes de este Instituto, identificados con los números de folio 081134 y 081656, la autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, primeramente, informó su imposibilidad para asistir a la reunión de trabajo programada; y en el segundo informó el calendario con las fechas y etapas para la realización del proceso de elección ordinaria para elegir a las próximas autoridades.

XVIII. Solicitud de lista nominal. Mediante oficios números 998/octubre/2022, 997/octubre/2022 y 999/octubre/2022, recibidos el 8 y 14 de octubre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, signados por la autoridad municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, identificados con los números de folio 081655, 081657 y 081658, mediante los cuales primeramente informó el cumplimiento dado al oficio IEEPCO/DESNI/2074/2022; en el segundo, solicitó la firma de un Convenio de colaboración para la obtención de la Lista Nominal de Electores del municipio de referencia y en el tercero, notificó la fecha para la instalación del Consejo Municipal Electoral y la designación de dos personas para presidirlo.

En atención a la tercera petición descrita, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/3129/2022, del 18 de octubre de 2022, dio respuesta a la autoridad municipal y comunicó los nombres de las personas nombradas para la integración del Consejo Municipal Electoral.

XIX. Documentación de actos previos de la elección. Mediante oficio sin número, recibido el 14 de octubre de 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 081960, el Presidente Municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, remitió la documentación generada con motivo de los actos previos del proceso electoral ordinario 2022.

1. Acta original de la Asamblea General Comunitaria de fecha 7 de octubre de 2022, de la cabecera municipal de nombramiento de representantes, con sus respectivas listas de asistencias.
2. Acta original de la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2022, de la agencia municipal de San Bernardo de nombramiento de representantes, con sus respectivas listas de asistencias

3. Acta original de la Asamblea General Comunitaria de fecha 9 de octubre de 2022, de la agencia municipal de Cieneguilla de nombramiento de representantes, con sus respectivas listas de asistencias
4. Acta original de la Asamblea General Comunitaria de fecha 12 de octubre de 2022, de la agencia municipal de San Felipe Cieneguilla de nombramiento de representantes, con sus respectivas listas de asistencias

XX. Nombramiento de Consejeros. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3130/2022 e IEEPCO/DESNI/3131/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, la DESNI, otorgó nombramiento de Consejera Presidenta y Secretario del Consejo Municipal de San Sebastián Rio Hondo, Oaxaca, a personal adscrito a su cargo.

XXI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022

XXII. Entrega de documentación de la elección. Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 18 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Rio Hondo, Oaxaca, identificado con el número de folio 083585, remitió el expediente relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento, que fungirán durante el trienio 2023-2025, celebrada el 13 de noviembre del año en curso consistente en lo siguiente:

1. Acta de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de octubre de 2022.
2. Mediante oficio sin número de fecha 19 de octubre de 2022, el Presidente Municipal de San Sebastián Rio Hondo, remitió al Consejo Municipal

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

Electoral identificación de las integrantes designados por las comunidades que integran el Municipio.

3. Acta de sesión ordinaria/1 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 21 de octubre de 2022, en el que se aprobaron las bases de la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales.
4. Convocatoria de fecha 21 de octubre de 2022, para la Asamblea de elección de Autoridades Municipales de San Sebastián Rio Hondo, Oaxaca de fecha 13 de noviembre de 2022.
5. Certificaciones de evidencia fotográfica de la fijación de la convocatoria para la Asamblea de elección de fecha 13 de noviembre de 2022.
6. Acta de sesión ordinaria/2 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 21 de octubre de 2022, en el que se registraron las planillas contendientes, y se registraron representantes de las planillas antes las mesas receptoras.
 - a) Registro de planillas aprobadas
 - b) Solicitud de fecha 27 de octubre de 2022 de registro de planilla guinda, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Requisitos
 - Lista de ciudadanos y cargos
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE
 - Impresiones de la CURP
 - Actas de nacimiento en originales y copias simples
 - Avisos-recibos de CFE
 - Constancia de vecindad
 - Constancia de origen y vecindad
 - Constancia de antecedentes no penales.
 - Lista de representantes de la planilla guinda ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE.
7. Solicitud de fecha 27 de octubre de 2022, de registro de planilla roja, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE
 - Impresiones de la CURP
 - Actas de nacimiento en originales y copias simples
 - Avisos-recibos de CFE
 - Constancia de origen y vecindad
 - Constancia de antecedentes no penales,
 - Lista de observadores de la planilla roja ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE

8. Solicitud de fecha 27 de octubre de registro de planilla verde, presentada ante el Consejo Municipal Electoral. Anexando
 - Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE
 - Impresiones de la CURP
 - Actas de nacimiento en originales y copias simples
 - Avisos-recibos de CFE
 - Constancia de origen y vecindad
 - Constancia de antecedentes no penales,
 - Licencia solicitada por persona integrante de la planilla, remitida a la agencia de San Felipe Cieneguilla
 - Lista de representantes de la planilla verde ante las mesas receptoras, anexando credenciales de INE.
9. Oficio sin número, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, en el que informó y remitió al Consejo Municipal Electoral, copia certificada del Acta de Asamblea de fecha 25 de octubre de 2022, de la comunidad de San Bernardo, con sus correspondientes listas de asistencias.
10. Minuta de trabajo de fecha 27 de octubre de 2022, realizada por el Consejo Municipal Electoral.
11. Acta de tercera sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, de fecha 3 de noviembre de 2022, en el que se revisó, analizó, y aprobó la boleta electoral, así como, se analizó la instalación de la casilla de San Bernardo.
12. Boleta electoral de folio 2858, firmada e inutilizada.
13. Acta de instalación de casilla, escrutinio y cómputo firmada y sellada.
14. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 30 de octubre de 2022, de San Bernardo, en la que se aprobó la instalación de las casillas con sus correspondientes listas de asistencias.
15. Acta de sesión ordinaria 3 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 11 de noviembre de 2022, en el que se acreditó los representantes de las planillas, aprobación del formato de acta de incidencias, presentación de la lista nominal al corte de 31 de agosto de 2022, aprobación de formato de registro de asistencia, y aprobación de la relación de votantes en la agencia de policía de San Bernardo.
 - Formato de hoja de incidentes
 - Formato de registro de asistentes
 - Relación de ciudadanos de la agencia de San Bernardo que votaran en la casilla extraordinaria.
16. Acta de sesión ordinaria 4 del Consejo Municipal Electoral, de fecha 12 de noviembre de 2022, en el que conto, selló, integración y distribución de

boletas electorales que se utilizaran en la Jornada electoral de la elección de autoridades municipales.

17. Boleta electoral de folio 2670, firmada y cancelada.

18. Escrito de personas de la Agencia Municipal de Cieneguilla, en la que se inconformaron por no haber ejercido el voto por no aparecer en las listas nominales, Acompañando copias simples de las credenciales para votar expedidas por el INE, manifestando en cada una de ellas la protesta de decir verdad

XXIII. Documentación complementaria de la elección. Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de noviembre de 2022, la presidente del Consejo Municipal Electoral de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, identificado con el número de folio 083645, remitió el expediente relativo a la elección de concejales al Ayuntamiento, que fungirán durante el trienio 2023-2025, celebrada el 13 de noviembre del año en curso consistente en lo siguiente:

1. Acta original de acta de sesión permanente de fecha 13 de noviembre del 2022.
2. Cinco actas de escrutinio y cómputo con su respectivo listado de ciudadanos con nombre y firmas.
3. Tres hojas de incidencias y un formato.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre del presente año, se celebraron las elecciones para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

XXIV. Escrito de inconformidad. Mediante escrito sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084024, personas del municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, presentaron escrito de inconformidad en contra del desarrollo y de los resultados de la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *"los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"*.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 13 noviembre de 2022, en el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la Asamblea electiva se realizan los siguientes actos:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y el Presidente Municipal en funciones son los encargados de emitir la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares públicos y concurridos de todo el municipio (cabecera, Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales).
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan cinco casillas en diferentes lugares: Cabecera municipal (2 casillas), Agencia Municipal de Cieneguilla, Agencia de Policía San Bernardo y en el Núcleo Rural San Felipe.
- IV. El Consejo Municipal Electoral preside la elección.
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, con derecho de votar y ser votados o votadas.
- VII. Al final de la elección el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio firmada por el Consejo Municipal Electoral y representantes de planillas registradas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. Para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos se instalarán cinco casillas, que estarán ubicadas en los siguientes lugares: en la cabecera municipal se instalará dos casillas en el Auditorio Barrio Portillo, en la Agencia Municipal de Cieneguilla se instalará una casilla, en la Agencia de Policía de San Bernardo se instalará una casilla y en el Núcleo Rural San Felipe se instalará una casilla.
2. En cada casilla se instalará una mesa directiva que será la encargada de recibir los votos de los electores, la cual está integrada por un Presidente designado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y representantes propietarios y suplentes debidamente registrados ante el Consejo Municipal Electoral por cada una de las planillas registradas o candidatos contendientes.

3. Podrán votar todas y todos los ciudadanos residentes del municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, que cuenten con credencial para votar con fotografía y aparezcan en la lista nominal..., en caso de no aparecer en la lista nominal se anotará en una lista adicional; la modalidad de la elección será a través del voto secreto, utilizando boletas electorales foliadas urnas, mamparas y la lista nominal.
4. La elección se llevará a cabo a través de planillas debidamente registradas ante el consejo municipal electoral.
5. En cada una de las boletas electorales estará impresa la fotografía de cada uno de los candidatos contendientes para la presidencia municipal, enmarcada con el color de su planilla y su nombre completo.
6. Al término de la jornada electoral, en cada una de las casillas se levantará el acta correspondiente, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedaran en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes se les entregara una copia.
7. Los presidentes de las casillas trasladaran las actas de escrutinio y cómputo al consejo municipal electoral, pudiendo acompañarse de los representantes de las planillas contendientes.
8. Una vez recepcionadas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el consejo municipal electoral realizara el cómputo final municipal, debiéndose levantar y firmar el acta correspondiente por los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

II.- De los electores:

- 1.- Los representantes de los candidatos contendientes acreditados en cada una de las casillas se comprometen a firmar las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mismas.

III.- Del registro de los candidatos:

1. Las planillas se registran mediante una lista de diez ciudadanos, cinco propietarios y cinco suplentes, el primero de ellos será el candidato a presidente municipal.
2. Este Consejo Municipal Electoral acuerda que, para la integración de las mujeres en el cabildo municipal, será como mínimo de una fórmula, una mujer propietaria y una suplente
3. Se acuerda que los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales del Ayuntamiento, deberán apegarse a lo que establece el artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como del artículo 113 de la Constitución Política y Soberana del Estado de Oaxaca.
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.
 - b) Saber leer y escribir
 - c) Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal.
 - e) No ser servidora o servidor público municipal, del estado o de la federación, con facultades ejecutivas.
 - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales y
 - h) Tener un modo honesto de vivir.
4. El periodo de campañas será después del registro ante el Consejo Municipal Electoral, hasta el día..., exhortándolos a que se dirijan con civilidad y respeto hacia los ciudadanos y demás candidatos contendientes.

IV. De las autoridades electorales: El Consejo Municipal Electoral será la máxima autoridad durante el proceso y en la jornada electoral, dicho consejo está integrado por un presidente, y un secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y por ciudadanos distinguidos de la comunidad quienes fungirán como Consejeros Electorales y un representante por cada una de las planillas contendientes debidamente registradas.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-335/2022, que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca.

Con fecha 13 de noviembre 2022 se llevó a cabo la Sesión Permanente siendo las siete horas reunidos en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, y se procedió a dar inicio a las actividades de la jornada electoral, conforme al Único punto del orden del día.- *“Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral, y realizar el cómputo final de la Elección Ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Miahuatlán, Oaxaca, para el periodo 2023-2025”.*

Continuando con la Sesión Permanente para dar seguimiento puntual a la jornada electoral y a todas las actividades de las 6 Casillas instaladas en el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, por lo que, transcurrido la jornada electoral, sin incidente mayores; siendo las quince horas del día se procedió con el cierre de las casillas electorales, para realizar el escrutinio y cómputo, se recibieron las actas electorales, una vez recabadas las 6 actas se realizó el cómputo final con los siguientes datos:

HORA DE RECEPCIÓN	CASILLAS	PLANILLAS				
		GUINDA	VERDE	ROJA	VOTOS NULOS	TOTAL, DE VOTACIÓN EMITIDA
15:35	SAN BERNARDO	0	0	3	0	3
16:17	AUDITORIO MUNICIPAL C1	28	180	218	11	437
16:35	AUDITORIO MUNICIPAL	37	199	210	6	452
16:58	SAN FELIPE	67	164	190	4	425
17:14	LA CIENEGUILLA, BASICA	260	8	38	2	308
17:16	LA CIENEGUILLA, CONTIGUA 1	256	13	17	5	291
	VOTACIÓN EMITIDA	648	564	676	28	1918

Concluida la elección, se procedió, con el computo municipal, sumando los resultados de las votaciones asentadas en las actas de jornada electoral de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras del voto. Obteniendo los siguientes resultados:

VOTACIÓN	
PLANILLA	NUMERO
GUINDA	648
VERDE	564
ROJA	676

Contando con una votación final total:

Votación final	1918
Votos nulos	28

Concluida la votación, se clausuró la sesión permanente de Consejo Municipal Electoral, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos de su inicio.

Se advierte de las listas de asistencias la participación de **1918 votantes de los cuales 981 fueron mujeres y 937 hombres.**

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SILVERIO BERNABÉ HERNÁNDEZ PASCUAL	FELIPE AGUSTÍN RAMÍREZ LÓPEZ ²¹
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITO GARCÍA VELÁSQUEZ	MARIO URBANO REYES MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA 1	SILVANO SEVERINO CORTÉS MATUS	OCELIA MARTÍNEZ GARCÍA²²
4	REGIDURÍA 2	ALTAGRACIA RUIZ VICENTE	ROSALINA PASCUAL PÉREZ
5	REGIDURÍA 3	ESTELA PACHECO HERNÁNDEZ	EMELIA HERNÁNDEZ FABIÁN

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

²¹ Del cotejo realizado a la copia simple de la credencial de elector se advierte el nombre correcto.

²² Del cotejo realizado a la copia simple de la credencial de elector se advierte el nombre correcto

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²³ precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de la jornada electoral y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una participación de 981 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca.

Ahora bien, **de diez cargos en total que se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS EN 2022		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
REGIDURÍA 1	- - - -	OCELIA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDURÍA 2	ALTAGRACIA RUIZ VICENTE	ROSALINA PASCUAL PÉREZ
REGIDURÍA 3	ESTELA PACHECO HERNÁNDEZ	EMELIA HERNÁNDEZ FABIÁN

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Sebastián Río Hondo, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 2 mujeres resultaron electas en la jornada electoral de los 10 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS EN 2019			
N/P	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA 1	-----	-----
4	REGIDURÍA 2	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ	JUDITH FLORINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

De los resultados de la jornada electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento como Regidoras, tal como se muestra:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2022
TOTAL DE VOTANTES	2252	1918
MUJERES PARTICIPANTES	-----	981
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	2	5

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre**

mujeres y hombres, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 10 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 2 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias, 3 concejalías serán ocupadas por mujeres y 2 por los hombres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de San Sebastián Río Hondo, 981 mujeres emitieron su voto a pesar de que la autoridad municipal convocó en tiempo y forma a todas las personas, incluidas las mujeres, para que participaran en dicha elección.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 21 de octubre del 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del

ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

²⁴ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se

encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento se tiene identificado un escrito de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 30 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084024, mediante el que personas del municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, manifiestan su inconformidad en contra del desarrollo y de los resultados de la elección de autoridades municipales para el periodo 2023-2025

Del análisis de la inconformidad, se advierte que no existen motivos para invalidar la jornada electoral de fecha 13 de noviembre de 2022, lo anterior porque no se aportan pruebas que permitan soportar la inconformidad que presentan.

De las constancias que se encuentran en el expediente de elección, se advierte que se instaló la Casilla en la comunidad de San Bernardo, sin que exista prueba que acredite la no instalación de la mencionada casilla.

De igual manera se advierte que fue apegada a derecho el desarrollo de las sesiones de Consejo Municipal Electoral donde determinó que las personas que no se encontraran registradas en las listas nominales de electores no podían ejercer el derecho al voto.

Este Consejo General, en estricto respeto a la autonomía y a la libre determinación de las comunidades que se rigen por sistemas normativos, así como a su autogobierno, concluye que no existen elementos para otorgar de validez las inconformidades realizadas por personas de la comunidad de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca.

Como ya se precisó, de las constancias que obran en el expediente de elección, no existen elementos probatorios para confirmar las inconformidades que corroboren sus dichos, ni aun en forma indiciaria. Aun así, se dejan a salvo sus derechos.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, realizada mediante jornada electoral del 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SILVERIO BERNABÉ HERNÁNDEZ PASCUAL	FELIPE AGUSTÍN RAMÍREZ LÓPEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	BENITO GARCÍA VELÁSQUEZ	MARIO URBANO REYES MARTÍNEZ

3	REGIDURÍA 1	SILVANO SEVERINO CORTÉS MATUS	OCELIA MARTÍNEZ GARCÍA
4	REGIDURÍA 2	ALTAGRACIA RUIZ VICENTE	ROSALINA PASCUAL PÉREZ
5	REGIDURÍA 3	ESTELA PACHECO HERNÁNDEZ	EMELIA HERNÁNDEZ FABIÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Sebastián Río Hondo, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro,

Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ